CERTIFICACIÓN

282

C14A12982690

D. SERGIO MENGOD ESTEVE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE EL VENDRELL Nº 3, PROVINCIA DE TARRAGONA

CERTIFICO: Que para expedir la certificación que se ordena en el Mandamiento que precede, suscrito por PROCURADORIA ESCUDE SCP, y acomodándome a los términos en que esté redactado, he examinado los libros del archivo a mi cargo y de ellos resulta:
Número identificador: 43028000707335

I. FINCA DE EL VENDRELL Nº: 35918:

DESCRIPCIÓN.

URBANA.- ENTIDAD NÚMERO SETENTA Y CUATRO.- VIVIENDA PUERTA TERCERA DE LA PLANTA PRIMERA, del edificio situado en el término municipal de El Vendrell, con frente por la calle L'Om, número 56, escalera B. Consta de varias dependencias, servicios y terraza. Con una superficie construida la vivienda de cuarenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados 46'80 m2 y cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados la terraza 4'40 m2. **LINDA:** al frente, -tomando como tal la puerta de entrada- con el rellano y vestíbulo de escalera, y con las viviendas puertas segunda y primera de esta misma planta y escalera; a la derecha entrando, con vuelo a la calle L'Om; a la izquierda, con vuelo a patio de luces de viviendas de la planta baja; y al fondo, con la vivienda puerta segunda de esta misma planta de la escalera A con acceso por la calle L'Om. **COEFICIENTE DE ESCALERA.- 6'18 %. COEFICIENTE GENERAL: 1'65 %.**Afecta a las limitaciones de la Ley de Propiedad Horizontal a que pertenece.

TITULARIDAD:

DON ANTONIO NOS SAUMELL, con N.I.F. 77310717N, es titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca, por título de Compra con CARACTER PRIVATIVO. En virtud de la escritura otorgada en El Vendrell, el 12 de Noviembre de 2007, ante su Notario Don JOSÉ MARÍA PAGES VALL, protocolo 3099. Según consta en la inscripción 2ª, al folio 19, Tomo 1623, del Libro 607, de fecha nueve de Enero del dos mil ocho.
DOÑA JOLANTA TOSKA CHIZNIAK, con N.I.E. X0803505T, es titular del pleno dominio de **una mitad indivisa** de esta finca, por título de Compra con CARACTER PRIVATIVO. En virtud de la escritura otorgada en El Vendrell, el 12 de Noviembre de 2007, ante su Notario Don JOSÉ MARÍA PAGES VALL, protocolo 3099. Según consta en la inscripción 2ª, al folio 19, Tomo 1623, del Libro 607, de fecha nueve de Enero del dos mil ocho.

CARGAS VIGENTES:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 3 D. SERGIO MENGOD ESTEVE EL VENDRELL

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

- Una HIPOTECA objeto de la **inscripción 3ª, Modificada por la inscripción 4ª** a favor de la entidad **BANCO MARE NOSTRUM SA, con C.I.F. A86104189**, en cuanto a LA TOTALIDAD de esta finca, en garantía de la devolución del principal de **CIENTO QUINCE MIL EUROS**, el pago de sus intereses remuneratorios al tipo máximo del ONCE POR CIENTO ANUAL durante tres anualidades, de la cantidad de **QUINCE MIL VEINTICINCO EUROS**, para costas y gastos en perjuicio de tercero, y de la cantidad de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS EUROS**, para intereses de demora, asimismo en perjuicio de tercero, en la forma y tipo pactado, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interes, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido. Con fecha de vencimiento del 12 de Noviembre del dos mil treinta y nueve. Constituida en escritura otorgada en Vendrell, ante Don JOSÉ MARÍA PAGES VALL, el 12 de Noviembre de 2007, protocolo 3100, en la que se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos en finca hipotecada, y se tasó la finca hipotecada para la primera subasta en su caso, en **ciento setenta y dos mil quinientos euros**, según consta en la inscripción 3ª, al folio 19 del tomo 1623, libro 607, con fecha nueve de Enero del año dos mil ocho. **OBSERVACIONES:** Valor de subasta de 172.500 euros a solo efectos de subasta no de reconocimiento como precio de mercado. Modificada en escritura otorgada en Vendrell, ante Don JOSÉ MARÍA PAGES VALL, el 4 de Febrero de 2010, protocolo 182, según consta en la inscripción 4ª, al folio 21 del tomo 1623, libro 607, con fecha quince de Marzo del año dos mil diez.

- CERTIFICACION DE TITULO Y CARGAS

Al margen de la inscripción 3ª, aparece extendida nota de fecha 04 de Julio del 2016, según la cual, y en virtud de los autos a que dicha inscripción se contrae, se ha expedido la certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en Ejecución Hipotecaria nº13358/2015-X, seguida en el Servicio Común Procesal de Ejecución de El Vendrell.

- Una HIPOTECA DE MAXIMO objeto de la **inscripción 5ª** a favor de la entidad **CAIXA ESTALVIS DEL PENEDES, con N.I.F. G08169807**, en cuanto a LA TOTALIDAD de esta finca, en garantía de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS** por principal, y de un máximo de **QUINIENTOS CUARENTA EUROS** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses que no hayan sido satisfechos al momento de dicho cierre y liquidación de la cuenta; **b)** de la cantidad máxima de **TRES MIL SETENTA Y OCHO EUROS** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta; y **c)** de la suma de **TRES**

CERTIFICACIÓN

C14A12982691

MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS para costas y gastos.

con fecha de vencimiento del 4 de Enero de 2040.

Constituida en escritura otorgada en Vendrell, El, ante Don JOSÉ MARÍA PAGES VALL, el 4 de Febrero de 2010, protocolo 184 en la que se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos en El Vendrell, calle Mossén Jaume Urgell, 7, ático 4ª, y se tasó la finca hipotecada para la primera subasta en su caso, en **ciento cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro euros con veintidós céntimos**, según consta en la inscripción 5ª, al folio 214 del tomo 1792, libro 702, con fecha quince de Marzo del año dos mil diez.

- Una Ampliación y Modificación de la Hipoteca 3ª objeto de la **inscripción 6ª** a favor de la entidad **BANCO MARE NOSTRUM SA, con C.I.F. A86104189**, en cuanto a LA TOTALIDAD de esta finca, en garantía de: por principal **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS**, de sus intereses remuneratorios por el plazo máximo de una anualidad al tipo máximo del **ONCE POR CIENTO ANUAL** ; por costas y gastos en perjuicio de tercero **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS** y para intereses de demora, asimismo en perjuicio de tercero, **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS** , entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de interés, y que en caso de que excedieran se reducirán los de demora en el importe excedido. Con fecha de vencimiento del 12 de Noviembre de 2039. Ampliada y Modificada en escritura otorgada en El Vendrell, ante Don JOSÉ MARÍA PAGES VALL, el 10 de Enero de 2012, protocolo 17, en la que se señaló domicilio legal de la parte deudora para notificaciones y requerimientos en El Vendrell Calle Mossén Jaume Urgell, número 7, ático 4ª, y se tasó la finca hipotecada para la primera subasta en su caso, en **doscientos quince mil ochocientos noventa euros con treinta y dos céntimos**, según consta en la inscripción 6ª, al folio 217 del tomo 1792, libro 702, con fecha diez de Febrero del año dos mil doce.

- Al margen de la inscripción 6ª aparece extendida nota de fecha 10 de Febrero de 2012, según la cual queda afecta a la posible revisión por la **autoliquidación** del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

II. La hipoteca que resulta de la inscripción 3ª, Modificada y Ampliada por la 4ª y 6ª, se halla vigente y sin cancelar.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚM. 2 DE EL VENDRELL
D. SERGIO MENCHÓN ESTEVE

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, se hace constar que se ha comunicado el procedimiento a los titulares de derechos posteriores.

IV. De conformidad con la Ley 19/2015 de 13 de Julio. Apartado 1 del Artículo 688 LEC, se acompaña literal de la inscripción de la hipoteca objeto de la inscripción 3ª,4ª y 6ª.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho NO hay documentos pendientes de despacho

Sobre la finca de que se certifica NO APARECEN IMPUESTA MAS CARGA, GRAVAMEN, AFECCION O LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA vigente en el día de hoy.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente que firmo en El Vendrell, a cuatro de Julio del dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚM. TRES D. SERGIO MENGOD ESTEVE EL VENDRELL

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

CERTIFICACIÓN

C14A12982692

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚM. 1 EL VENDRELL D. SERGIO MENGOD ESTEVE

CERTIFICO: Que por no haberse recibido en esta Oficina el acuse de recibo de la notificación correspondiente a D. Gaiz Estrada Ramos a que se refiere el apartado 4 de esta certificación, se procede a publicarlo en el tablón de anuncios de este Registro por el plazo de diez, habiendo transcurrido dicho plazo extiendo la presente a efectos oportunos. El Vendrell a 10/08/16

COPIA ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*